

ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante 'la Compañía' en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante 'El Asegurado', contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante registro SCVS-4-5-CG-242-17004425-27022025 del 27 de febrero del 2025 particulares yespeciales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: QUITO

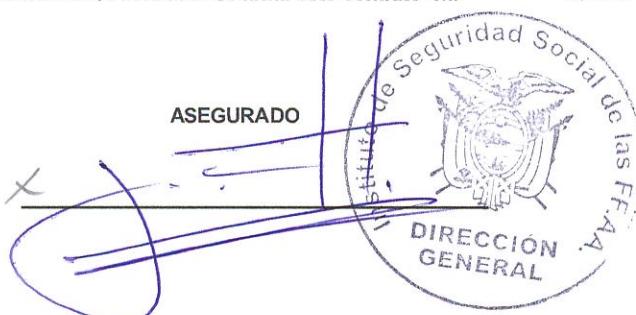
De los Naranjos N44-463 y Av. Azucenas.

Teléfono: (2)2997500

Emisión: 07/10/2025

Agente: 00664

Teléfono: (2)2997527

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO
INCENDIO	POLIZA	1133522	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
30/09/2025	30/09/2027	730	USD 0,00
SOLICITANTE: ISSFA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZA TELF: 023966016		CEL: 023966000	
DIRECCIÓN: JORGE DROM N37-125 Y JOSE VILLENGUA		RUC/CED: 1768022190001	DISTRITO METRO
ASEGURADO: ISSFA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS TELF: 023966016		CEL: 023966000	
DIRECCIÓN: JORGE DROM N37-125 Y JOSE VILLENGUA		RUC/CED: 1768022190001	DISTRITO METRO
RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones particulares			
CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones particulares			
Prima	Imp. SCVS	Derechos Emisión	S.Social Campesino
			Otros
I.V.A	Compensación Solidaria	Financimiento	Total
			Moneda
SON:			
FORMA DE PAGO:	CONTADO:	Débito automático:	
CRÉDITO	cuota(s) de	c/u vencimiento mensual	
DESDE:	HASTA:		
ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO			
Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.			
En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:		QUITO	a 7 DE OCTUBRE DE 2025
			
ORIGINAL			

CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 1133522 / CERTIFICADO N° 0

RAMO: INCENDIO

MONEDA: DÓLARES

LUGAR Y FECHA: QUITO, 7 OCTUBRE DE 2025

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE: 30/09/2025

HASTA: 30/09/2027

ASEGURADO: ISSFA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZA

TLF: 023966016

Cel: 023966000

DIRECCIÓN: JORGE DROM N37-125 Y JOSE VILLALENGUA

RUC: 1768022190001

NOMBRE DE LA CUENTA: ISSFA - Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

1. INCENDIO LÍNEAS ALIADAS

Ramo: Incendio y Líneas Aliadas

Tipo: Colectiva

Beneficiario: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

Vigencia: Dos (2) años plazo a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA OBJETO ASEGURADO

Proteger la pérdida total o parcial de los bienes inmuebles de toda la cartera de créditos hipotecarios que otorga el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) a sus beneficiarios, por daños causados a la estructura, instalaciones, adecuaciones y ampliaciones pertenecientes a los beneficiarios del crédito hipotecario, o que hayan sido objeto de dicho crédito, pero no limitados a departamentos, casas, unidades de viviendas, cerramientos, portones, albercas, se incluye terrenos, entre otros, sin perjuicio de las coberturas y beneficios adicionales.

CLÁUSULA DE TASA NETA ANUAL

Tasa Neta 0,13%

CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DEL SOLICITANTE O TOMADOR

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y/o sus beneficiarios/deudores de los créditos hipotecarios, estos últimos obligados al pago de la prima y en cumplimiento de las demás obligaciones legales a cargo de estos últimos solicitantes, según corresponda el caso.

CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) cuyo interés asegurable se protege sobre el saldo insoluto de toda la cartera de créditos hipotecarios otorgados, en los casos de pérdidas totales; y/o sus beneficiarios/deudores/titulares de los créditos hipotecarios cuyas estructuras de bienes inmuebles, instalaciones, adecuaciones y ampliaciones les pertenezcan, para los casos de pérdidas parciales así como para los casos de la diferencia sobrante del saldo insoluto en los casos de pérdidas totales, según corresponda. Se entenderá, en cualquier caso, que la institución o persona tiene la calidad de asegurado o solamente cuando exista la relación acreedor-deudor, es decir, cuando se haya desembolsado el préstamo hipotecario.

CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) como beneficiario acreedor cuyo interés asegurable se protege sobre el bien inmueble otorgado de toda la cartera de créditos hipotecarios otorgados, en los casos de pérdidas totales; y/o sus beneficiarios/deudores/titulares de los créditos hipotecarios cuyas estructuras de bienes inmuebles, instalaciones, adecuaciones y ampliaciones les pertenezcan, para las pérdidas parciales, así como para los casos de la diferencia sobrante del saldo insoluto en las pérdidas totales, según corresponda.

Se entenderá, en cualquier caso, que la institución o persona tiene la calidad de asegurado solamente cuando exista la relación acreedor-deudor, es decir, cuando se haya otorgado/desembolsado el préstamo hipotecario.

ORIGINAL

CLÁUSULA DEL MONTO ASEGURADO

El monto asegurado a primer riesgo absoluto, es el monto de los avalúos de los inmuebles, realizados para el otorgamiento de los créditos hipotecarios.

1.1. MONTO ASEGURADO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Se calcula el valor total y se fija un porcentaje o monto sobre dicho valor como límite asegurado, y esto no está sujeto a la aplicación de la regla proporcional. Si los daños a indemnizar no son superiores a la suma asegurada, la cobertura del riesgo compete exclusivamente al Asegurador, pero si el daño a indemnizar supera el capital asegurado, dicha diferencia irá cargo exclusivo del Asegurado.

1.2. UBICACIONES DEL RIESGO

Se da cobertura para todo el territorio de la República del Ecuador.

1.3. COBERTURAS

Todo riesgo de pérdida a primer riesgo absoluto, producido entre otras por los siguientes riesgos:

a. Incendio y/o rayo.

Pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, como consecuencia directa de incendio, impacto de rayo, humo y las medidas adoptadas para evitar su propagación y extensión.

b. Explosión.

Cubre la pérdida o daños a los bienes asegurados, causados por explosión sea que origine incendio o no y que ocurra dentro o fuera del predio asegurado.

c. Temblor o terremoto, maremoto, tsunami, erupción volcánica y cualquier otro fenómeno de la naturaleza.

Cubre las pérdidas o daños incluido el incendio a los bienes asegurados, causados por terremoto, temblor, maremoto, tsunami, y/o erupción volcánica y cualquier fenómeno natural.

d. Motín, huelga, alborotos populares, disturbio y commoción civil.

Cubre los daños por incendio que sufren los bienes asegurados producidos directamente por personal que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales, incluyendo los que se produzcan por la acción y orden de autoridad en la represión de dichos hechos.

e. Daño malicioso y vandalismo.

Cubre los daños maliciosos y vandalismo causados por daño malintencionado, esto es producido por dolo o mala fe, por parte de cualquier persona.

f. Daños por agua y anegación.

Cubre pérdidas o daños causados por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos e instalaciones como consecuencia de rotura, desborde o desperfecto accidental de los mismos.

g. Daños por lluvia e inundación incluye granizada y aluvión.

Cubre daños causados por lluvia o inundación, granizada y aluvión a consecuencia o no de la obstrucción o insuficiencia de colectores, crecientes y deslizamientos de tierra, ruptura de cañerías exteriores, estanques, canales, diques.

ORIGINAL

h. Sabotaje y terrorismo.

Cubre los daños de grupos que, con el propósito de desestabilizar el estado de derecho, realizan actividades fuera de la ley ocasionando daños materiales y estos son atribuidos a un grupo terrorista al margen de la Ley.

i. Colapso y hundimiento de terreno.

Se cubre los daños que sufren los bienes asegurados por caída de edificios total o parcialmente, hundimiento de pisos, cuarteamiento, inclinación y cualquier causa similar; errores de cálculo, diseño y construcción.

j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos y más vicios ocultos.

Cubre los daños que sufren los bienes asegurados por hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos y más vicios ocultos.

k. Edificaciones bajo el nivel de la calle.

Se cubre los daños a las construcciones que se encuentren bajo el nivel de la calle.

l. Caída de aviones y objetos extraños.

Cubre el impacto de aeronaves y objetos en general.

m. Cobertura extendida amplia.

Cubre daños o pérdidas materiales por caída de árboles, tempestad, ventarrón, combustión espontánea de carbón, incendio de bosques, selvas, praderas o despeje de terreno, humo por acontecimiento súbito de aparatos de calefacción o cocimiento, impacto de aeronaves y objetos que caigan de éstas, daño por aeronaves a bienes situados dentro del circuito de tránsito aéreo; impacto de vehículos.

Coberturas con sublímite a primer riesgo absoluto con relación al monto asegurado de cada bien inmueble: Las coberturas con sublímite son valores adicionales al valor asegurado que la compañía está obligada pagar en los siguientes casos:

Honorarios Profesionales: 15% del valor asegurado
Remoción de escombros: 15% del valor asegurado
Vidrios, cristales y domos: 7,5% del valor asegurado
Cláusula eléctrica amplia: 5% del valor asegurado
Gastos para aminorar la pérdida: 7,5% del valor asegurado
Arrendamientos: 6% del valor asegurado

CLÁUSULA DE DEDUCIBLES

Se aplicará los siguientes deducibles, en atención al tipo de cobertura/evento, o un porcentaje del valor asegurado o del siniestro y mínimo o fijos, según lo detallado a continuación

DEDUCIBLE 1 PORCENTAJE TOMADO DE LA SUMA ASEGURADA

- Terremoto, temblor y erupción volcánica 2% del valor asegurado
- Daños por lluvia e inundación, granizada y aluvión 1% del valor asegurado

DEDUCIBLE 2 PORCENTAJE TOMADO DEL VALOR DEL SINIESTRO, PERO NUNCA MENOR AL VALOR ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN DÓLARES APLICA PARA TODOS LOS EVENTOS NO CONTEMPLADOS EN DEDUCIBLE 1.

- Otros eventos, 10% del valor del siniestro mínimo USD 200.00

ORIGINAL

- DEDUCIBLE 3 FIJO EN DÓLARES

- Vidrios, cristales y domos USD 50.00

CLÁUSULAS ADICIONALES

a. Forma y pago de prima

Para el pago de la prima se acuerda el plazo de sesenta (60) días, y se estará a lo dispuesto en el artículo 713 del Código de Comercio

La forma de pago de la prima será mediante transferencia financiera y en moneda de curso legal, a cuenta aperturada en el Banco General Rumiñahui.

La tasa de prima para establecer el costo del seguro se mantendrá vigente y no sufrirá modificaciones durante la vigencia o extensión de la póliza; excepto los impuestos de ley que se aplican al contrato de seguro.

b. Restitución automática de la suma asegurada.

En caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto asegurado, la Aseguradora y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución a la suma asegurada inicial.

c. Salvamento.

En caso de pérdida o daño, la póliza a la cual se incorpora esta cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el asegurado en notificar a la Aseguradora en un tiempo no mayor a sesenta (60) días término, sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas.

d. Autoridad civil.

Este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas en la propiedad descrita en ella, ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento del incendio y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

e. Destrucción preventiva

Este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al tiempo, únicamente para evitar o detener la propagación de un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES CON NOTIFICACIÓN DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS TÉRMINO

Este seguro se extiende a cubrir las alteraciones, adiciones o reparaciones a los bienes asegurados hasta por el límite acordado en las condiciones particulares, durante el tiempo que estén siendo efectuados y aún después de concluidos, siempre que no involucre una agravación del riesgo con un tiempo de notificación a la Aseguradora de hasta (45) días término.

CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

La Aseguradora aceptará los incrementos o actualización de la suma asegurada en el transcurso de la vigencia de la póliza, a pedido del Contratante y/o Asegurado.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA Y PAGO DE PRIMA A PRORRATA DE NOVENTA (90) DÍAS PLAZO

A solicitud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), la aseguradora extenderá la vigencia del presente contrato de seguro por un tiempo máximo de hasta noventa (90) días, existiendo la obligación de pago de la prima por el valor en proporción al tiempo extendido. La extensión de vigencia, se realizará con las mismas tarifas, términos y condiciones, a menos que se acuerde lo contrario.

ORIGINAL

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del asegurado, ya que es intención del contrato de seguros dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el mismo y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto.

Los errores u omisiones no intencionales ocurridos en la redacción, administración o aplicación de la póliza, no causaran perjuicio al solicitante/asegurado/beneficiario, y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos. Si un deudor/asegurado/titular del bien objeto del crédito hipotecario/titular del crédito hipotecario, no consta en el listado y sufre un siniestro, el asegurado/beneficiario deberá presentar todas las pruebas que demuestren que contaba con la cobertura, la prima será cobrada desde la fecha del otorgamiento del préstamo hipotecario, o desde que se haya detectado la omisión o error en los listados.

Queda entendido que todos los errores u omisiones detectados antes o durante la vigencia del presente contrato de seguros, referentes a nombres, letras, direcciones, fechas de siniestro, fechas de otorgamiento de los préstamos u otros datos de identificación, serán rectificadas en la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA DE AVISO Y PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Se acuerda mediante la presente cláusula que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) una vez conocido el siniestro, tendrá un término de sesenta (60) días para dar aviso, contados desde el día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de este.

Para el aviso y reclamación del siniestro, se estará a lo dispuesto en los artículos 718 del Código de Comercio, y al artículo 42 de la Ley General de Seguros incorporada como Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, de ser el caso, sin perjuicio de otras normas legales o de las estipulaciones del presente contrato de seguros que le favorezcan al asegurado y/o beneficiario.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro, se presentan modificaciones contractuales o legales a las condiciones generales, especiales o particulares de la póliza de seguro, que representen un beneficio a favor del asegurado/beneficiario, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza de seguro.

Así mismo, se entenderán incorporadas al presente contrato de seguros, todas aquellas normas legales que al momento del inicio de la presente póliza, se encuentren vigentes y beneficien al solicitante/asegurado/beneficiario.

CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, es obligación de la empresa de seguros efectuar la inspección correspondiente dentro de un tiempo máximo de tres (3) días plazo, contados a partir de la notificación o aviso del siniestro efectuado al asesor productor de seguros o a la empresa de seguros.

La demora de tiempo en la entrega del informe de inspección del siniestro no será argumento para demorar el pago de las indemnizaciones a las que se encuentra obligada a pagar la empresa de seguros, dentro de los tiempos estipulados en el presente contrato de seguros.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

Es la persona natural o jurídica, independiente de la compañía de seguros y del Asegurado/Beneficiario, con credencial otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, encargada de determinar la causa del siniestro, si existe o no cobertura de la póliza para el evento; determinar la cuantía de la pérdidas, daños e indemnización, y realizar el ajuste del siniestro para que la Aseguradora liquide el reclamo, si está establecido como amparado. Su designación es libre y voluntaria por la empresa de seguros. Sin embargo, podrá ser cambiada por solicitud escrita del Asegurado/Beneficiario.

ORIGINAL

La demora de tiempo en la entrega del informe por parte del perito, no será argumento para demorar el pago de las indemnizaciones a las que se encuentra obligada a pagar la empresa de seguros, dentro de los tiempos estipulados en el presente contrato de seguros.

CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que toda controversia, divergencia, reclamo, ejecución o resolución del presente convenio, o que de cualquier forma se relacione con él directa o indirectamente, será sometida a cualquiera de las siguientes opciones, a elección del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA):

- a) Negociación directa;
- b) Reclamo administrativo;
- c) Jurisdicción contenciosa;
- d) Arbitraje o Mediación;
- e) Jurisdicción ordinaria o contenciosa;
- f) Otras acciones contempladas en la legislación ecuatoriana

CLÁUSULA DE DEFINICIONES DE ACTIVOS: EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Para efectos de la presente póliza se entenderá por edificaciones las construcciones fijas, terminadas o en curso de terminación con todas sus adiciones o anexos, inmuebles por adhesión y destinación, incluyendo instalaciones sanitarias, de agua, telefónicas, eléctricas, de aire acondicionado o ventilación, de vapor, redes eléctricas de comunicación (incluye antenas) y de sonidos, sean estas subterráneas o no, incluyendo todos los accesorios y aparatos de regulación, medición y control; se cubren los avisos, rótulos publicitarios internos y externos, estructuras, muros exteriores, mallas, cercas, cimientos, construcción bajo el nivel de la calle, subsuelos, divisiones, paredes, salientes tanques de agua o de cualquier líquido con todos sus aparatos, accesorios e instalaciones propias de los mismos, cisternas de aprovisionamiento de agua, aceras exteriores, ventanas, puertas de vidrio, maderas o metálicas, adecuaciones en general y demás instalaciones, incluye el terreno que formen parte de la propiedad del Asegurado y /o bajo su responsabilidad de asegurar aunque no se haya mencionado específicamente la ubicación en los predios descritos en la póliza y/o sus inmediaciones.

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN COBERTURAS ADICIONALES

Por tratarse de un contrato a primer riesgo absoluto, queda eliminado el infra seguro, por lo que no cabe la regla proporcional.

CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA DEPARTAMENTOS O CASAS BAJO ESTE RÉGIMEN.

Queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por con siguiente de propiedad Colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado. / Beneficiario.

CLÁUSULA PAR Y JUEGO

El momento que en el mercado no exista un reemplazo del bien siniestrado con iguales características y únicamente se lo pueda obtener a través de la compra del par o reemplazo de la totalidad del bien afectado, la Aseguradora autorizará la compra o el reemplazo de este.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguros, podrá ser terminado por:

1. Por parte de la empresa de seguros
 - a) Solamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 717 del Código de Comercio.

ORIGINAL

2. Por parte del solicitante/asegurado

- Solamente por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), de manera unilateral y en cualquier momento sin motivación alguna.

CLÁUSULA DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones serán pagadas por la empresa de seguros dentro de un plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente en que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) presente la correspondiente reclamación en la que probará la existencia del siniestro, la cuantía de la indemnización, acompañando los documentos determinados en la póliza para cada caso en particular.

Dentro del mismo término acordado, la empresa de seguros debe notificar al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), su negativa en la que deberá probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, señalando sus argumentos legales y contractuales expuesto de manera completa, clara y detallada.

En caso de que la empresa de seguros, en el término acordado no se pronuncie en ningún sentido, esto es, pagando o negando la cobertura, aquella procederá al pago posterior de la indemnización o capital sin ningún tipo de objeción, incluso si el asegurado/beneficiario reclamare el pago a través de cualquier vía.

Sí fuere el caso que la empresa de seguros no efectuare el pago de la indemnización o capital en el término acordado, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), de oficio podrá descontar dichos valores de las primas pendientes de pago a la empresa de seguros. Las primas por descontar serán de aquellas cuotas que no hayan vencido, por lo tanto, las primas sobre esas cuotas se darán por pagadas mediante compensación en los valores correspondientes de la indemnización o capital que la empresa de seguros no pagó en el tiempo y condiciones establecidas. Lo indicado en el presente párrafo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 713 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes suscribirán de manera adicional a la presente póliza de seguro, uno o más convenios a través de los cuales se estipulen los acuerdos legales y contractuales sobre el manejo de la información confidencial proporcionada por cada una de ellas, así como sobre la protección de datos personales correspondiente.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN A POLÍTICA ANTISOBORNO Y NORMATIVA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

I. La ASEGURADORA conoce y se compromete al estricto cumplimiento de la política institucional antisoborno del ISSFA. En caso de cualquier incumplimiento por parte de sus representantes o colaboradores el ISSFA podrá terminar la relación comercial que mantiene con la ASEGURADORA, sin perjuicio del inicio de las acciones de orden administrativo y judicial a las que hubiere lugar.

II. La ASEGURADORA declara que sus servicios tienen un origen lícito y legítimo, y no provienen de actividades ilícitas, como el tráfico de sustancias estupefacientes, lavado de dinero u otras acciones ilegales.

En caso de que el ISSFA verifique o llegue a conocer sobre el incumplimiento de la declaración que antecede, declarará el incumplimiento del contrato y la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las que hubiere lugar. Así también el ISSFA podrá informar a los entes de control y organismos competentes a los que hubiere lugar, si en que haya lugar a reclamo o acción alguna en contra del ISSFA.

La ASEGURADORA autoriza expresamente al ISSFA, de forma incondicional e irrevocable, a obtener referencias personales de cualquier fuente, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia. También facultan al ISSFA para utilizar, transferir o entregar esta información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y demás entidades legalmente autorizadas”

CLÁUSULA DE CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorgará continuidad de cobertura para todos los préstamos hipotecarios que vengan en la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas y Todo Riesgo Construcción para préstamos hipotecarios de la empresa de seguros actual u otra inmediatamente anterior.

La empresa de seguros proporcionará cobertura inmediata hasta que sea emitido el contrato o póliza correspondiente, y de igual manera cuando finalice la vigencia de dicha póliza si fuese requerida una extensión de vigencia.

ACLARACIONES

- a. Para efectos de la póliza de seguro, el acreedor beneficiario es el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) con RUC 1768022190001, por la totalidad de los valores adeudados (saldo insoluto) de los créditos hipotecarios concedidos por parte del ISSFA. Por la diferencia, de existir, el beneficiario será el deudor.
- b. Para las cláusulas de reparaciones, alteraciones o reconstrucciones, el criterio que prevalecerá será: El Asegurado puede realizarlas de manera libre cuando las circunstancias lo obliguen a efecto de disminuir o prevenir un riesgo. El Asegurado cuenta con cuarenta y cinco (45) días término para notificar estos cambios.

LISTA DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN CASO DE SINIESTROS:

- a. Carta del deudor / titular especificando las causas del siniestro, fecha de ocurrencia y bajo qué circunstancias.
- b. Valoración de la pérdida a través de una (1) proforma de reparación.
- c. Para la cobertura de rotura de vidrios si el valor de la indemnización está por debajo de los USD 1.000, el asegurado deberá presentar las fotografías de los vidrios, cristales o domos rotos.
- d. Carta del ISSFA indicando la suma asegurada del bien amparado bajo la póliza y el saldo insoluto para la aplicación del endoso beneficiario acreedor.
- e. Se solicitará otra documentación de acuerdo a la causa del siniestro, siempre y cuando este bajo la cobertura de la póliza.

CLÁUSULA DE FORMA DE FACTURACIÓN

La facturación del valor de la prima será mensual.

CLÁUSULA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA LA FACTURACIÓN

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) enviará mensualmente en medio magnético a la compañía de seguros hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, la información detallada correspondiente al valor asegurado de cada uno de los deudores a asegurar, para que se realice la factura correspondiente, la que deberá ser emitida dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

La información requerida por la compañía de seguros para cada facturación será:

1. Apellidos y nombres del deudor/asegurado
2. Número de cédula o pasaporte del deudor/asegurado
3. Valor del avalúo del bien asegurado objeto del préstamo hipotecario
4. Valor del préstamo hipotecario

CLÁUSULA DE MODIFICACIONES OPERATIVAS

Durante la vigencia del contrato de seguro, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) podrá solicitar anexos modificatorios y/o aclaratorios a la póliza contratada en atención a sus necesidades operativas y la aseguradora estará en la obligación de emitirlos a su simple requerimiento, siempre y cuando estos cambios no afecten sustancialmente a las condiciones de coberturas o determinación de sumas aseguradas.

CLÁUSULA DE SUJECIÓN DE LAS COBERTURAS A LAS BASES Y MEJORAS

Las ofertas de cobertura del contrato de seguro, se sujetarán a las bases del concurso inicial, por lo tanto, no se aceptarán coberturas que contengan planteamientos o condicionamientos de fondo que modifiquen los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) en cuanto a coberturas, objeto del seguro, omisiones o que se encuentren incompletas. Sin embargo, se aceptarán aquellas que reemplacen y vayan en mejora de las existentes o que signifiquen mejores beneficios para el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y/o sus deudores/asegurados.

CLÁUSULA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La empresa de seguros asume responsabilidad ante el asegurado/beneficiario por los servicios complementarios que llegare prestar durante la ejecución del contrato de seguros.

CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

ORIGINAL

Tanto la empresa de seguros como el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), deben designar un administrador para gestionar permanentemente la adecuada ejecución del presente contrato.

La empresa de seguros debe remitir toda la información que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) requiera para la debida ejecución del presente contrato de seguros, esta información será entregada en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) debe remitir a la empresa de seguros, toda la información requerida y referente al listado mensual de los deudores/asegurados en el formato elaborado y utilizado para la facturación mensual de la prima.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

El solicitante/asegurado declara libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara intereses asegurables de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Narcotráfico, Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tiene origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en el contrato de seguro; así como autorizo expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado a facilitar a Aseguradora del Sur C.A. toda la información que ésta les requiera, inclusive autorizo anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario, incluido la revisión de los buró de crédito sobre mi información de riesgos crediticios.

<https://fms.aseguradoradelsur.com/asegsur/v1/fms/uploads/2ab08950-f972-4ce2-90e2-06366987deae.pdf>

Direcciones:

Matriz Quito: Av. De Los Naranjos y De Las Azucenas (02) 2997-500 / Fax: (02)2467-983. Sucursal Ambato: Av. Rodrigo Pachano 13-109 y Juan Montalvo. Sector Ficoa (03)2828- 211 / (03)2828-213 / (03) 2829-299. Sucursal Francisco de Orellana (Coca): Calle Quito entre Guayaquil y Jorge Rodriguez (06)2883-276 / (06)2881- 511. Sucursal Cuenca: Federico Proaño 365 y Honorato de Loyola, a dos cuadras de Pizza Hut. (07)2819-721 / (07)2819-964. Sucursal Ibarra: Victoria Castello Chiriboga 657 y Galo Plaza Lasso, atrás del C.C. La Plaza (06) 2630-920 / (06)2630-868. Sucursal Loja: Av. Av. Orillas del Zamora y Segundo Puertas Moreno (07)2560-991 / (07)2587-677. Sucursal Machala: Av. 25 de Junio Km 2 1/2, vía a Pasaje. Urbanización Ciudad del Sol Mz. L1 (07)279-7087 / (07)279-7089 / 099 844 5197. Sucursal Manta: Calle M1 entre las calles 23 y 24, diagonal al Hotel Oro Verde Manta, edificio 'Manta Business Center', planta baja. (05)2625 -751 / (05)2626-503 / (05)2626-052. Sucursal Portoviejo: Av. Manabí y Granda Centeno, frente a la pista del aeropuerto (05)2563-494 / (05)2563-338 // (05)2563-508. Sucursal Riobamba: Uruguay 21-50 y Av. Daniel León Borja (03)2942-830 / (03)2941-063. Sucursal Santo Domingo: Av. Los Naranjos S/N y Av. Quito, 3er piso (frente al SRI). (02)2751-377 / (02)2762-006. Sucursal Guayaquil: Urdesa, Circunvalación Sur #304 y Todos los Santos. (04)501-3050.

Línea de atención al cliente: teléfono: (02) 2997500 / (09)9555-3333.

Página web de la compañía: www.aseguradoradelsur.com <<http://www.aseguradoradelsur.com/>>

Dirección de correo electrónico de contacto: contacto@asur.ec <<mailto:contacto@asur.ec>>



